

BUFETE MF & CO.
Edificio Mossfon
Aptdo. 0832-0886 W.T.C.
Panamá, Rep. De Panamá

24694
2011



ML

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Jaime Eduardo Guillén Anquiroza
NOTARIO PÚBLICO CUARTO

TELÉFONOS: 229-1062
229-1296
E-mail: guillenjaime33@hotmail.com
Apdo. 0823-05839, Rep. de Panamá.

CALLE 90 LOURDES
VÍA ESPAÑA
EDIFICIO PLAZA KAMELIA
(A UN COSTADO DEL REGISTRO PÚBLICO)

COPIA

Escritura No. 2487 DE 4 DE febrero DE 20 11

POR LA CUAL: se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **NOTART CONSULTING S.A.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.

N-RP

OK.

Erika Ruiz - E. Peña

COPY INFORMATION
Céd. 8-245-869

BUFETE MF & CO.
Edificio Mossfon
Aptdo. 0832-0886 W.T.C.
Panamá, Rep. De Panamá

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos
Cantidad de Papel Utilizado: _____
Paz y Salvo de Inmuebles: Original _____ Copia _____
Paz y Salvo de IBAM: Original _____ Copia _____
Tasa Única: Original _____ Copia _____
Plano de Lote: Original _____ Copia _____
Fecha y Nombre: Erika Ruiz

NOTART CONSULTING S.A., escrito en inglés, con su correspondiente traducción al español, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Adverti a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída con me le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, Yakeline Pérez, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos tres-doscientos cincuenta (8-503-250), y Julisa Jaramillo, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

Esta Escritura Pública lleva el número de Orden DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE ----- (2487) -----

(Fdo.) ELBA BETHANCOURT, actuando en nombre y representación de CHESWICK INC. (Fdo.) GISELLE OCAMPO, actuando en nombre y representación de EASTSHORE INC. -----

(Fdo.) Yakeline Pérez ----- (Fdo.) Julisa Jaramillo -----

(Fdo.) LICENCIADO JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá. -----

TRADUCCIÓN: Los suscritos, ELBA BETHANCOURT, actuando en nombre y representación de CHESWICK INC. sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha seis cinco cinco tres ocho cuatro (655384), Documento uno cinco tres nueve seis tres cinco (1539635), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y GISELLE OCAMPO, actuando en nombre y representación de EASTSHORE INC., sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha seis cinco cinco dos seis tres (655263), Documento uno cinco tres nueve dos dos uno

Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN (US\$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. -----

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. -----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c)

QUORUM: Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva. -----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar

GISELLE OCAMPO, acting in the name and on behalf of EASTSHORE INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket six five five two six three(655263), Document one five three nine two one seven(1539217), of the Public Registry's Mercantile Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation pursuant to the laws in force in Panama, do hereby agree to the following: -----

ARTICLES OF INCORPORATION: -----

- FIRST: The name of the Corporation is: NOTART CONSULTING S.A. -----
- SECOND: The Corporation has the following purposes and objects: -- a) The purchase, sale, exchange, lease, management, trade, holding of, and investment in all kinds of movable or immovable properties, merchandise, commodities, effects, products and other goods of any kind, nature or description. -- b) The carrying out of any type of commercial operation, the sale or rendering of services and the employment of the necessary personnel therefor. --- c) The participation in any form in other corporations or companies, be they Panamanian or foreign. -- d) The purchase, sale and trade in general of shares, bonds, securities and effects of any kind or description. -- e) To act as settlor or beneficiary in trusts within or outside the Republic of Panama. -- f) To receive and/or pay royalties, commissions and other income or outgoings of any kind. -- g) The purchase, construction, chartering, owning, operation, management and administration of ships and vessels of any kind and their appurtenances, as well as the owning, operation, management and administration of shipping lines and shipping agencies in general. -- h) The entering into of any loan agreements, mortgages, assignments and contracts or agreements of any other nature, including guarantoes in favour and/or for obligations of

places and on different dates. -----

SIXTH: The shareholders are liable vis-a-vis the Corporation's creditors only up to the unpaid amount of their shares. -----

SEVENTH: Each of the subscribers of these Articles of Incorporation agree to take one (1) share. -----

EIGHTH: The Corporation has its domicile in Marbella, 54th East Street # 3A, City of Panama, Republic of Panama, but the Corporation may establish branches or offices in other countries or locations, as provided by the Board of Directors. -----

NINTH: The Registered Agent of the Corporation is the law firm **MF LEGAL SERVICES**, with offices at Mossfon Building, 2nd Floor, East 54th Street, P. O. Box 0832-0886 W.T.C., Panama, Republic of Panama; e-mail: PanCorp@mossfon.com; website: www.mossfon.com; FAX: (507) 263-9218; TELEPHONES: (507) 205-5888 and (507) 266-9400. -----

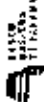
TENTH: The Corporation shall have a perpetual duration. -----

ELEVENTH: The corporate books shall be kept at the place designated by the Board of Directors. The Corporation may keep its Minutes Book and Share Register by using books, electronic media and other mechanisms authorized by Law. -----

TWELFTH: The Board of Directors will consist of no less than three (3) nor more than seven (7) members. Within such minimum and maximum, the number of members may be fixed freely by the General Shareholders Assembly or the Board of Directors. -----

THIRTEENTH: The first Directors and Officers as well as their addresses are as follows: -----

- REY TAYLOR**-----Director/President-----
- PAULO RUIZ**-----Director/Secretary-----
- ELBA BETHANCOURT**-----Director/Vicepresident/Treasurer-----
- JAQUELINE ALEXANDER**-----Director/Assistant Secretary-----
- VERNA DE NELSON**-----Director/Assistant Secretary-----



REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Nº 622538

0 5 9 9 | 0 1 3 | 2 3

CANTIDAD A PAGAR D1

DIAS MES AÑOS

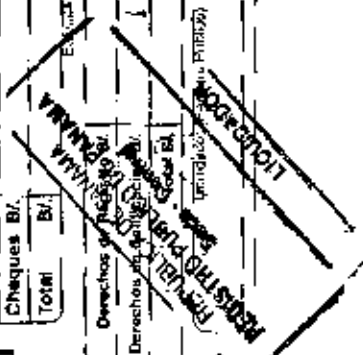
Electivo B/.
Cheques B/.
TOTAL B/.

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. de Escritura: 447 Notaría: 4 Circuito: 3

Fecha de Escritura: 21/11/2007

ACTO QUE REALIZA: Por la cuál se otorga un poder...



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL DEPOSITANTE
ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

05257A * 0070 * 1081: 0599003232

CONTRIBUYENTE

**INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION**



El Registrario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito

865.01. En el momento de registrar el pago de los derechos que se indican

deberá especificar su número y número de cédula

Por lo cual el usuario deberá especificar si se consiguiera una sociedad antes de vender una finca de donde se cobra

los derechos de "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación", de acuerdo al art. 40 del Reglamento de los impuestos de

la Ley de Registro y Calificación de 1959 de la Junta Directiva del Registro Público.

El contribuyente deberá pagar los derechos a pagar.

La cantidad en letras deberá ser llenada por el contribuyente.

Si el pago se hace en cheque, este deberá ser a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente calificado

QUE SE USE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS YA SEAN QUE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN ÚNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL ASISTENTE - CUENTE.

